En Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2023, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24711043-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento del 22/12/21, la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), por mayoría: (i) declaró la invalidez del dec. 793/18, desde su entrada en vigencia (B.O. 04/09/2018) hasta su ratificación por parte del Poder Legislativo; (ii) revocó la res. 2020-17-E-AFIPADCAOL#SDGOAI que había rechazado el pedido de devolución de derechos de exportación de Petroquímica Comodoro Rivadavia SA; (iii) ordenó a la Dirección General de Aduanas (DGA), a restituir la suma de $238.477,57 ingresada por la actora en concepto de derechos de exportación, con sustento en el decreto n° 793/18, respecto a, respecto de los PE nºs 18087EC01000615P, 18087EC01000606P, 18087EC01000605Y, 18087EC01000603M, 18087EC01000604N, 18087EC01000623Y, 18087EC01000622N, 18087EC01000743R, 18087EC01000656U y 18087EC01000655T, con más los intereses de los arts. 811 y 812 del C.A; y (iv) impuso las costas al Fisco (págs. 416/451 del expediente digital EX-2020-24711043- APNSGASAD#TFN).

Para así resolver, los vocales que conformaron la mayoría, en sustancia, consideraron que la solución adoptada por la CSJN en la causa “*Camaronera Patagónica SA”* (Fallos: 337:388) era aplicable.

II. Disconforme, la DGA **apeló y expresó agravios** (v. págs. 462/480 del expediente digital EX-2020-24711043-APNSGASAD#TFN). Los que fueron replicados.

En esencia, sostuvo que:

(a) El TFN se apartó del art. 1164 del CA, en cuanto dispone que la sentencia no podrá contener pronunciamiento respecto de la validez constitucional de las leyes tributarias o aduaneras y sus reglamentaciones, a no ser que la jurisprudencia de la CSJN hubiere declarado la inconstitucionalidad de las mismas, en cuyo caso podrá seguirse dicha interpretación.

(b) Es errónea la aplicación del precedente "*Camaronera Patacónica"* de la CSJN porque, el decreto cuestionado a diferencia de la Resolución 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativo reglado en la Ley Nº 26.122 que reconoce validez desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogado por el Congreso.

El decreto declarado inválido tiene "plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial".

(c) La resolución aduanera es válida.

III. En tales condiciones, los agravios de la DGA **no pueden ser admitidos**. En efecto:

(A) Si bien es cierto que el TFN, conforme lo dispuesto en el art. 1164 del CA, no se encontraba habilitado para expedirse como lo hizo, en orden a la validez constitucional del decreto 793/18, como insiste la recurrente; toda vez que aquí las partes mantuvieron en esta instancia (memorial y su contestación), todos los argumentos conducentes invocados en la causa, cualquier afectación al derecho de defensa de la recurrente, que en el supuesto exceso en sus competencias el Tribunal a quo pudiera haber incurrido, se encuentra suficientemente subsanada con la intervención de esta Alzada.

Solución que permite compatibilizar, tanto los derechos de defensa y tutela judicial efectiva de ambas partes, como así también los principios de concentración y economía procesal (art 34, inc. 5, apartados a) y e) del C.P.C.C.N; mi voto en la causa *“Newsan SA (TF 15215523-A) c/ DGA”*, del 11/5/23).

(B) Las cuestiones de fondo planteadas fueron resueltas por esta Sala I en supuestos sustancialmente análogos (causas nº 13.061/22 “*Newsan SA (TF 9748062-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, del 2/2/23, nº 37.320/22 “*Newsan SA (TF 09753823-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, del 5/5/23, n° 46.839/22 “*Newsan SA (TF 15215523-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, del 11/5/23, nº 69.725/22 “*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24608890-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo*”, del 6/6/23, nº 72.150/22 “*Minera Santa Cruz SA (TF 55646542-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, nº 9009/23 *“Minera Santa Cruz SA (TF 75753886-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, del 4/7/23, nº 30183/23 “*Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, del 26/9/23, y nº 34604/23 *“Lindal Argentina SA”*, del 7/11/23).

Pronunciamientos en los cuales, este Tribunal, por aplicación del precedente *“Camaronera Patagónica”* de la CSJN decidió que resultaba incompatible con el texto constitucional la fijación de derechos de exportación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

(C) En suma, corresponde declarar la invalidez del derecho de exportación establecido sin sustento legal por el dec. 793/18 y, en su consecuencia, confirmar el pronunciamiento apelado en cuanto reconoce el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los

derechos de exportación abonados al oficializar los PE nºs 18087EC01000615P, 18087EC01000606P, 18087EC01000605Y, 18087EC01000603M, 18087EC01000604N, 18087EC01000623Y, 18087EC01000622N, 18087EC01000743R, 18087EC01000656U y 18087EC01000655T.

IV. Las costas de esta instancia se imponen a la AFIP-DGA, por no encontrarse motivos que justifiquen apartarse del principio general en la materia (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

V. Por todo lo expuesto, **VOTO** por: rechazar el recurso de la AFIP-DGA, con costas.

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. Comparto la reseña de los antecedentes del caso, la descripción de los agravios y la solución acerca de las costas que propone la jueza Liliana María Heiland en los puntos I, II y IV de su voto.

II. Las cuestiones planteadas encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones que desarrollé en las causas "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" y "*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 5 y 11 de mayo y del 6 de junio de 2023, respectivamente.

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios formulados por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA) y

revocar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto declaró la invalidez constitucional del artículo 1164 del Código Aduanero y del decreto 793/2018, y 2. Declarar la invalidez legal del decreto 793/2018.

Así voto.

La jueza Clara María do Pico adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**: rechazar el recurso de la AFIP-DGA, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.